



RAD: 2021-00296.  
PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: MIGUEL ARNULFO JIMENEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADOS: ANTONIO ELÍAS SIERRA LÓPEZ y otra

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Aporta el demandante certificación de avalúo de la gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla, según el cual el avalúo catastral del bien objeto material de la demanda es de \$124.217.000.00 para el año 2021.-

Según el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., en los procesos que versen sobre el dominio la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien. En este caso se ejercita la acción reivindicatoria de dominio de un bien inmueble, es decir que versa sobre el derecho real de dominio de un inmueble.

Teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral, cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$136.278.900.00, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

1°) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.

2°) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bd0e8e9d7c4e4463da3f9fa890d210df0996af0ea2af4662df41fe7ee3e4eb**

Documento generado en 18/11/2021 02:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>